

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

CONSTRUINGENIUM CIA. LTDA.

OTORGADO POR:



**SRA. CARMITA DEL ROCIO LUZURIAGA CASTILLO,
MARCO TULIO CAJAMARCA LUZURIAGA Y
MARLON OSWALDO CAJAMARCA LUZURIAGA**

CUANTIA: US\$ 400,00

Di 4

Copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cinco de agosto de dos mil nueve; ante mí, Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Vigésimo Octava Suplente de este Cantón, por licencia concedida por su titular Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, comparecen la señora Carmita del Rocío Luzuriaga Castillo, y los señores Marco Tulio Cajamarca Luzuriaga y, Marlon Oswaldo Cajamarca Luzuriaga, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada la primera y solteros los restantes, de ocupación empleados privados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- **"SEÑOR NOTARIO:-** Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la señora Carmita del Rocío Luzuriaga Castillo y los

señores Marco Tulio Cajamarca Luzuriaga y Marlon Oswaldo Cajamarca Luzuriaga. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada la primera y los dos restantes solteros, de ocupación empleados privados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias de la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-**

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y FUSIÓN.-

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es "CONSTRUINGENIUM CIA. LTDA."- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: a) Construcción de edificios completos, o de partes de edificios, obras de ingeniería civil; b) Alquiler de maquinaria y de equipo de construcción y de ingeniería civil c) Actividades técnicas o de ingeniería: ingeniería civil, hidráulica y de tráfico; dirección de obras d) Actividades de Arquitectura e Ingeniería y otras actividades técnicas e) Construcción de obras comunes de ingeniería civil: calles, carreteras, puentes, instalaciones deportivas, obras sanitarias, alcantarillado e hidráulicas f) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o

representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarias para este fin.-**CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO**



QUINTO.- La Compañía no podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO.-DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 400,00) dividida en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1,00) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en el cincuenta por ciento, de acuerdo al siguiente detalle:-

| SOCIO | CAPITAL SUSCRITO (USD\$) | CAPITAL PAGADO (USD\$) | CAPITAL INSOLUTO (USD\$) | NÚMERO DE PARTICIPACIONES |
|---|--------------------------------|------------------------------|--------------------------------|------------------------------|
| CARMITA DEL ROCIO LUZURIAGA CASTILLO | 200 | 100 | 100 | 200 |
| MARCO TULIO CAJAMARCA LUZURIAGA | 100 | 50 | 50 | 100 |
| MARLON OSWALDO CAJAMARCA LUZURIAGA | 100 | 50 | 50 | 100 |
| TOTAL | 400 | 200 | 200 | 400 |

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle. El saldo del capital adeudado será pagado por los socios en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la

inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- La inversión se realiza con el carácter de nacional.- **ARTICULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- **ARTÍCULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de

reserva destinando para éste objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- **CAPÍTULO**

TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO**

DÉCIMO SEGUNDO.- COMPOSICIÓN.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b)

Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Noveno de éstos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar la adquisición o el gravamen de todo tipo de bien inmueble y la contratación de cualquier clase de crédito u obligación en general, cuya cuantía sea superior a la que periódicamente fije como base la Junta General) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación

general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL**

ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A

pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

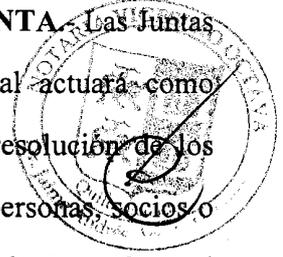
SEPTIMO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo

menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres

cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA. ~~Las Juntas~~

Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General ~~actuará como~~
secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución ~~de los~~
socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas ~~socios o~~



no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General

en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta

General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el

secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los

documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que

señala éste Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de

Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a

máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en

el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico,

sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos

documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las juntas

generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La

representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada

Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y

cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las

resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y

administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal

h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- **B) EL PRESIDENTE.**-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Presidente podrá o no ser socio de la

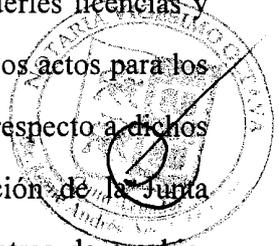
compañía, será nombrado por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin

perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del

Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de éstos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de

Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido

al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás

que establezca la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con

la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.-

El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las

estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-

Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: i) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, ii) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **CAPÍTULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO**

QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

TERCERO.- AUTORIZACION.- Los socios fundadores autorizamos al Abogado Jaime Altamirano, para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura.- firmada) Abogado Jaime Altamirano, Abogado Inscripción número tres tres ocho del colegio de Abogados de Tungurahua.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada

a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura por mí el Notario, íntegramente aquellos se afirman y ratifican en su contenido firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SRA. CARMITA DEL ROCIO LUZURIAGA CASTILLO
C.C. 1600190381



SR. MARCO TULIO CAJAMARCA LUZURIAGA
C.C. 1600370744



SR. MARLON OSWALDO CAJAMARCA LUZURIAGA
C.C. 1600370736



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7256514
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAJAMARCA LUZURIAGA MARLON OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/07/2009 10:20:41 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CONSTRUINGENIUM CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 20/09/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
 QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA
 DO EN una FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO
 ACTO SECUNDO DE una, DESPUES DE HABER CERTIFICADO
una FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO
 ARCHIVADO UNA COPIA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTA
 ACTUALMENTE A MI CESGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.



EN LA CIUDAD DE QUITO, A 25 DE Agosto DE 2009

Paola Delgado
 N DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
 NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON
 QUITO - ECUADOR
 SUC

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2009-08-25
 Mediante comprobante No. **621700132**, el (la) Sr. (a) (ita): **CAJAMARCA LUZURIAGA MARLON**
 Con Cédula de Identidad: **1600370736** consignó en este Banco la cantidad de: **200**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **CONSTRUINGENIUM CIA. LTDA.**
 que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CÉDULA | VALOR | |
|--------------|--------------------------------------|------------|---------------|-----|
| 1 | CARMITA DEL ROCIO LUZURIAGA CASTILLO | 1600190381 | 100 | usd |
| 2 | MARCO TULIO CAJAMARCA LUZURIAGA | 1600370744 | 50 | usd |
| 3 | MARLON OSWALDO CAJAMARCA LUZURIAGA | 1600370736 | 50 | usd |
| 4 | | | | usd |
| 5 | | | | usd |
| 6 | | | | usd |
| 7 | | | | usd |
| 8 | | | | usd |
| 9 | | | | usd |
| 10 | | | | usd |
| 11 | | | | usd |
| 12 | | | | usd |
| 13 | | | | usd |
| 14 | | | | usd |
| 15 | | | | usd |
| TOTAL | | | 200.00 | usd |

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 2.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



CIUDADANIA 160019038-1
 LUZURIAGA CASTILLO CARMITA DEL ROCIO
 PASTAZA/PASTAZA/MONTALVO /ANDAS/
 16 JULIO 1964
 002-T 0118 00314 F
 PASTAZA/ PASTAZA
 PUYO 1977




ECUATORIANA:11111 E233344222
 CASADO OSWALDO CISERON CAJAMARCA M.
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 CARLOS LUZURIAGA
 CARLOTA ISABEL CASTILLO
 PASTAZA 21/06/2002
 21/06/2014
 REN 0001904
 PSE



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 16-AUG-2009

138-0022 1600190381
 NUMERO CEDULA
 LUZURIAGA CASTILLO CARMITA DEL
 ROCIO
 PASTAZA PASTAZA
 PROVINCIA CANTON
 PUYO ZONA
 PARROQUIA



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
 QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA
 DO EN una HOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO
 ACTO SEGUIDO una DESPUES DE HABER CERTIFICADO
 ARCHIVADO una FOTOCOPIA (S) FUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO
 ACTUALMENTE A MI ARCHIVO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

EN LA CIUDAD DE Agosto DE 2009


 DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
 NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

072-0006 1600370744
NÚMERO CEDULA
CAJAMARCA LUZURIAGA MARCO JULIO

PASTAZA
PROVINCIA
PUYO
PARROQUIA

PASTAZA
CANTÓN

REPRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA CIUDADANIA No. 160037074-4

CAJAMARCA LUZURIAGA MARCO JULIO

PASTAZA/MERAVSHELL

24 OCTUBRE 1986

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001 0255 00255 M SEXO

PASTAZA/ PASTAZA

FUJO 1987

PRIMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V24A3V2242

GOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

OSWALDO CICERON CAJAMARCA M

CAROLITA DEL ROCIO LUZURIAGA D

PASTAZA 30/08/2005

30/08/2017

REN 0039469

PSZ

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE EL CUAL QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA
DO EN una FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO una EL ESPERAN DE HABER CERTIFICADO
ARCHIVADO EN EL REGISTRO CIVIL DEL CANTON DEL PUEBLO DEL MISMO, HABIENDO
ACTUALMENTE EN EL REGISTRO CIVIL DEL CANTON DEL PUEBLO DEL MISMO, HABIENDO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

25 DE Agosto DE 2009

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON
QUITO - ECUADOR




CIUDADANIA 160037073-6
 CAJAMARCA LUZURIAGA MARLON OSWALDO
 PASTAZA/NERA/SHELL
 26 JUNIO 1985
 001- 0236 00236 M.
 PASTAZA/ PASTAZA
 FLIYO 1986



ECUATORIANA***** V133312222
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 OSWALDO CICERON CAJAMARCA MANAY
 CARMITA DEL ROCIO LUZURIAGA CASTILLO
 QUITO 28/07/2009
 28/07/2021
 1566255



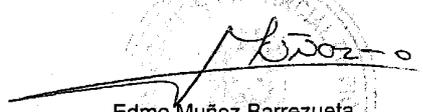

Quito, agosto 1 del 2009

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente Certificado Provisional de la segunda vuelta de las Elecciones Generales del día domingo junio 14 del 2009, al señor(a) CAJAMARCA LUZURIAGA MARLON OSWALDO portador(a) de la Cédula de Ciudadanía 160037073, válida por 30 días, para cualquier trámite tanto público como privado, y sustituye al Certificado de Votación.

El presente Certificado es gratuito.

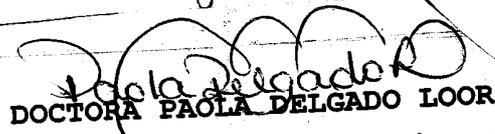
Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
 QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA
 DO EN una FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HADER CERTIFICADO una
 FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO
 ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
 ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 25 DE Agosto DE 2009


 DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
 NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON
 QUITO ECUADOR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR.

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA
DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA
CONSTRUINGENIUM CIA. LTDA. OTORGADA POR: CARMITA DEL ROCIO
LUZURIAGA CASTILLO Y OTROS. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 27
DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

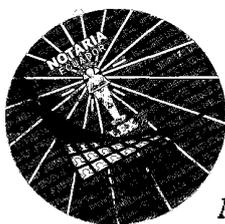


Paola Delgado Loor
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO

~~NOTARIA~~
VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
Dra. Paola Delgado Loor
QUITO - ECUADOR

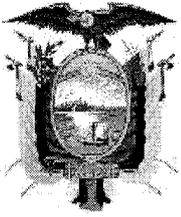


ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUINGENIUM CIA. LTDA.**, OTORGADA ANTE LA DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON QUITO, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2009, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION N° SC.II.DJC.Q.09.003621, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2009. QUITO, A 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
S.A.Y.C.

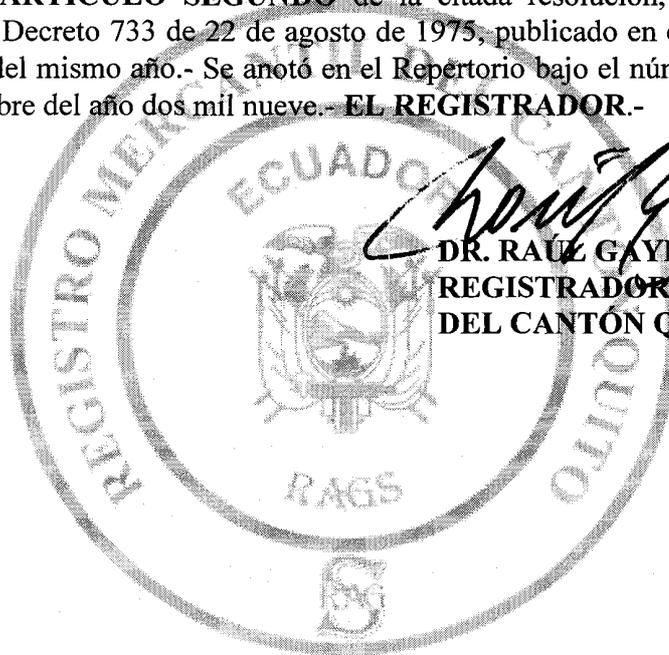




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 02 de septiembre de 2.009, bajo el número **3500** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSTRUINGENIUM CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticinco de agosto del año dos mil nueve, ante la Notaria **VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2057**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037598**.- Quito, a veintitrés de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

16

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0028299

Quito,

11 NOV 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUINGENIUM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL